

Resolución Nro. MD-DM-2024-0452-RESOL

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

LA GERENCIA INSTITUCIONAL CEAR 2

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes público”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expresa que: *“Se entenderán como Recursos Públicos “Todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 439 de 27 de agosto de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa, operativa y de gestión;

Que, a través de los Decretos Ejecutivos Nro. 1055, 1123 y 1096, 108, 491 y 499 de fechas 19 de mayo de 2020, 06 de agosto de 2020, 17 de julio de 2020, 13 de julio de 2021, 12 de julio de 2022 y 26 de julio de 2022 respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador; emitió las directrices y plazos para proceder con la liquidación y cierre de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 499 de 26 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 dispuso: *“En el Decreto Ejecutivo No. 491 de 12 de julio de 2022, publicado mediante Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, incorpórese la siguiente disposición transitoria: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: En caso de que el liquidador de una de las empresas públicas en liquidación renunciare antes del 26 de julio de 2022, se extenderá de manera excepcional el periodo inicial por 45 días término adicionales contados a partir de la fecha de la posesión del nuevo*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0452-RESOL

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

liquidador, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo. En caso de que se verifique lo descrito en el inciso anterior, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá realizar el procedimiento para nombrar un nuevo liquidador en un término no mayor a 72 horas, para que pueda terminar el procedimiento antes descrito.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, expresa en su enumerado 3.7: “(...) *Bienes inservibles u obsoletos. - Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo. (...)*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, estipula: “*En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación.*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, señala: “*En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un Delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes.*”;

Que, el artículo 79 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, señala: “*Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotada el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja.*”;

Que, el artículo 80 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, señala: “*Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.*”;

Que, el artículo 134 del Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público, señala: “*Si los*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0452-RESOL

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización principalmente serán los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”;

Que, el artículo 135 del Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público, señala: “*El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén o quien haga sus veces de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.*”;

Que, el artículo 141 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, señala: “*Procedencia. - Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes. Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros*”;

Que, el artículo 142 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, expresa: “*Procedimiento. - La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes. La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados. (...)*”;

Que, según la Norma Técnica de Control Interno Nro. 406-11 establece: “*Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.*”;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0452-RESOL

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

Que, las Normas de Contabilidad Gubernamental, “Ntcg 11. Propiedad, Planta y Equipo (Ppe) expresa: *Reconocimiento 2. Esta norma establece los criterios para el reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo, su compra, venta, fabricación, remate, erogaciones capitalizables, baja, enajenación, traspasos internos, permuta, así como, el mantenimiento, entrega recepción, constataciones físicas y control*”. *Disminución y baja: 13. La baja de bienes por obsolescencia o por carecer de utilidad, deberá registrarse eliminando el valor contable del bien y debitando la cuenta de Baja de Propiedad, Planta y Equipo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0281 de 22 de noviembre de 2022, la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte Subrogante, acordó: “*Artículo 1. DELEGAR a él/la Gerente/a Institucional 2-NJS4 del “Proceso de Cierre y Liquidación de los Centros de Alto Rendimiento CEAR EP”, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, realice lo siguiente: (...) c) Suscribir las resoluciones, informes y demás instrumentos legales que se generen para ejecutar los procesos de venta, remate, baja de bienes y/o cualquier otra figura jurídica prevista en la normativa vigente; (...)*”;

Que, mediante escritura pública suscrita el 25 de noviembre de 2022, entre el Dr. Flavio Gualotuña, liquidador del Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento - CEAR EP, y la Eco. María Antonieta Naranjo, Gerente Institucional del “Proceso de Cierre y Liquidación de los Centros de Alto Rendimiento CEAR EP”, se perfeccionó la transferencia y traspaso de todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento – CEAR EP al Ministerio del Deporte;

Que, consta en la escritura pública suscrita el 25 de noviembre de 2022, constan adjuntos los siguientes acuerdos de incorporación: “(...) • *Acuerdo parcial de incorporación de bienes e inventarios del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Durán-CEAR EP en liquidación al Ministerio del Deporte Nro.01-2022, suscrito entre Ing. Raúl Fabian Oquendo Silva, liquidador de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento- CEAR EP, en liquidación; y la Ing. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa del Ministerio del Deporte. • Acuerdo parcial de incorporación de bienes e inventarios del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Durán-CEAR EP en liquidación al Ministerio del Deporte Nro.03-2022, suscrito entre Dr. Flavio Wilfrido Gualotuña Asimbaya, liquidador de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento- CEAR EP, en liquidación y la Ing. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa del Ministerio del Deporte*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0024-MEM de 13 de enero de 2023, el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, notificó al Ing. Esteban Ricardo Vera Enríquez, Analista de Adquisiciones, lo siguiente: “(...) *su designación como Guardalmacén de los bienes que fueron transferidos al Ministerio del Deporte desde la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento en Liquidación-CEAR EP, así como también se le recuerda la importancia del cumplimiento de todas las normas citadas, de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de su designación*”;

Que, mediante oficio Nro. MD-CGAF-2023-0188-OF de 20 de junio de 2023, la Eco. María Antonieta Naranjo, Gerente Institucional, informó al Tcnl. Jorge Humberto Pérez Pérez, Jefe Operativo de Control de Mantenimiento del Orden Zona 8 de la Policía Nacional, lo siguiente: “*Sobre la base de los antecedentes expuestos, una vez efectuada la visita al CEAR de la ciudad de Durán durante los días 13 y 14 de junio de 2023, adjunto al presente sírvasse encontrar el informe de constatación, elaborado por Ricardo Vera en calidad de guardalmacén de los bienes que fueron transferidos de CEAR EP al Ministerio del Deporte y aprobado por esta Gerencia Institucional, mediante el cual, en la Conclusión se expone: “Como resultado de la última constatación realizada del 13 al 14 de junio de 2023 a los bienes del CEAR de Durán, se concluye que no se pudo ubicar ninguno de los bienes identificados como faltantes, así como tampoco las partes que conforman dichos bienes*”;

Que, mediante oficio Nro. PN-Z8-DMG-JOCMO-QX-2023-0458-O de 20 de julio de 2023, el Tcnl. Jorge Humberto Pérez Pérez, Jefe Operativo de Control de Mantenimiento del Orden Zona 8 de la Policía Nacional, puso en conocimiento de la Econ. María Antonieta Naranjo Borja, Gerente Institucional 2-CEAR EP, el Informe

Resolución Nro. MD-DM-2024-0452-RESOL

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

de Opinión Técnica sobre los Bienes del CAREP Duran de fecha 13 de julio del 2023, el cual en su parte pertinente, concluye y recomienda: “V. **CONCLUSIONES:** 1. Se concluye el informe con la documentación necesaria previa en las normas, por tal razón se recomienda la baja de los bienes descritos en el anexo 1, los mismos que se requieren dar de baja por la causal (REAF) y también se recomienda la baja. 2. Se realizó una Verificación Visual, Física y Técnica bienes descritos en el anexo 1, para verificar el estado actual y funcionalidad en el que se encuentra; con el fin de continuar con el proceso administrativo correspondiente de dichos equipos. 3. Los bienes e inventarios en el presente informe cumplen con las condiciones de ley, para ser considerados como bienes inservibles y obsoletos para esta institución. VI. **RECOMENDACIONES:** 1. En este sentido, se recomienda aprobar la baja de bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. RAEE. 2. Se realice el respectivo trámite pertinente como Departamento de Activos Fijos de la JOCMO, sobre el presente Informe Técnico para que; un ejemplar sea remitidos a la brevedad posible a las instancias pertinentes para su conocimiento y trámite correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0469-MEM de 07 de septiembre de 2023, el Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García, Coordinador General Administrativo Financiero, informó al Ing. Oscar Proaño, Analista de Adquisiciones - Sp4, lo siguiente: “(...) me permito Notificar su designación como Guardalmacén de los bienes que fueron transferidos al Ministerio del Deporte desde la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento en Liquidación-CEAR EP, así como también se le recuerda la importancia del cumplimiento de todas las normas citadas, de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de su designación.”;

Que, con memorando Nro. MD-CGAF-2023-0618-MEM de 27 de octubre de 2023, la Econ. María Antonieta Naranjo Borja, Gerente Institucional 2-CEAR EP, solicitó a la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, lo siguiente: “(...) se remita a esta gerencia el Informe técnico del estado de los bienes constatados en el CEAR de Durán considerando el informe adjunto”;

Que, el Informe de constatación realizado al CEAR de la ciudad de Durán de 27 de octubre de 2023, elaborado por Oscar Javier Proaño Sarango, Guardalmacén CEAR EP, y aprobado por María Antonieta Naranjo, Gerente Institucional CEAR EP, en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: “7. **CONCLUSIÓN** • En la constatación realizada al CEAR de la ciudad de Durán se pudo verificar que la totalidad de los bienes que fueron reportados como faltantes desde la Gerencia Institucional mediante Oficio Nro. MD-CGAF-2023-0188-OF fueron ubicados por el personal de la Policía Nacional y se constató el estado actual de los mismos. 8. **RECOMENDACIÓN** - Se recomienda que se proceda a dar de baja a los bienes e inventarios que se encuentran en mal estado, detallados en el punto 5 del presente informe, para lo cual, se debe cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente según el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público”;

Que, con memorando Nro. MD-CGAF-2023-0628-MEM de 31 de octubre de 2023, la Econ. María Antonieta Naranjo Borja, Gerente Institucional 2-CEAR EP, solicitó al Ing. Oscar Javier Proaño Sarango, Analista de Adquisiciones - sp4, lo siguiente: “(...) emitir el informe administrativo con el fin de dar la baja a los bienes en mal estado y continuar con el proceso de continuar con el trámite de institucionalización de los bienes transferidos desde CEAR EP En Liquidación al Ministerio del Deporte”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DA-2023-2452-MEM de 31 de octubre de 2023, la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, remitió a la Eco. María Antonieta Naranjo Borja, Gerente Institucional 2-CEAR EP, el Informe Técnico Nro. MD-DA-MANT-2023-00002 de 30 de octubre de 2023 denominado: “**INFORME TÉCNICO DE BIENES REPORTADO EN ESTADO MALO POR EL CEAR EP EN LIQUIDACION UBICADOS EN LAS BODEGAS DEL CEAR DURAN (GUAYAS)**”, elaborado por el Sr. Carlos Cárdenas Mejía, Técnico en Mantenimiento, el cual en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: “**CONCLUSIONES:** Se realizó la constatación de los bienes, verificación y comprobación, funcionalidad de los equipos tal como sillas media luna, aires acondicionados, aéreos, bomba de agua, bomba de fumigar, fue enfocado en el estado y funcionalidad de cada uno los bienes; concluyendo que los bienes se encuentran en estado obsoleto, inservibles y su costo de reparación es oneroso. **RECOMENDACIONES:** Se recomienda los bienes que se encuentran en estado, obsoleto, inservibles y su costo de reparación es oneroso se realice el

Resolución Nro. MD-DM-2024-0452-RESOL

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

debido proceso para la baja conforme normativa legal vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DA-2023-2454-MEM de 31 de octubre de 2023, el Ing. Oscar Proaño, Analista de Adquisiciones - Sp4, remitió a la Econ. Maria Antonieta Naranjo Borja Gerente Institucional 2-CEAR EP, el Informe Técnico Nro. 001 denominado: “**INFORME PARA LA BAJA DE BIENES DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CEAR EP DURAN**”, suscrito el 31 de octubre de 2023, en su parte pertinente concluye y recomienda, lo siguiente: “**6. CONCLUSIÓN.** - *Producto de la constatación física se evidenció que existen bienes en mal estado que han dejado de usarse por lo tanto ya no son necesarios para la institución y el costo de su reparación es elevado al valor del bien, siendo los mismos ratificados en el informe técnico correspondiente a los bienes que se detallan en el punto 4. 7.- RECOMENDACIÓN.* - *Se recomienda se autorice el respectivo proceso de egreso y baja de bienes a través de las chatarrización, reciclaje o destrucción, según sea el caso, de los bienes detallados en el presente informe que se encuentran descritos como malos, obsoletos e inservibles pertenecientes al Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Durán”;*

Que, el Informe Técnico Jurídico de los bienes detallado en mal estado del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de la Ciudad de Durán” de 31 de octubre de 2023, elaborador por Joselyn del Pozo Vásconez, Abogada de Asuntos Jurídicos 2, en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: “**5. CONCLUSIÓN:** *de los informes técnicos generados por las áreas técnicas y el análisis realizado, se evidencia que existen bienes en mal estado en el CEAR Duran, lo mismos que constan en condición de inservibles, por lo que, es necesario efectuar el procedimiento correspondiente para dar de baja a través de la chatarrización, reciclaje y destrucción de dichos bienes, por considerarlo técnicamente y legalmente viable. 6. RECOMENDACIÓN:* *Se recomienda proceder con la baja de bienes a través de chatarrización, reciclaje y destrucción conforme al Reglamento Administración y control de bienes del sector público, de los bienes detallados en los Informes Técnicos que se sustentan y justifican la existencia de bienes obsoletos e inservibles en el CEAR de Durán”;*

Que, con memorando Nro. MD-CGAF-2023-0632-MEM de 06 de noviembre de 2023, la Econ. Maria Antonieta Naranjo Borja, Gerente Institucional 2-CEAR EP, solicitó a la Mgs. Paola Isabel Cajo, Montesdeoca Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) se proceda a emitir la resolución donde disponga la chatarrización de los referidos bienes, con el fin de continuar con el trámite de institucionalización de los bienes transferidos desde CEAR EP en Liquidación al Ministerio del Deporte”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2023-1382-MEM de 27 de noviembre de 2023, la Mgs. Paola Isabel Cajo, Montesdeoca Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Econ. Maria Antonieta Naranjo Borja, Gerente Institucional 2-CEAR EP, lo siguiente: “*(...) las observaciones realizadas a los informes adjuntos a su requerimiento, me permito devolver el trámite con el fin de que sean subsanadas conforme a su necesidad y los justificativos necesarios, por último, cabe mencionar que ninguno de los informes determina o sugiere se autorice la chatarrización de los bienes pertenecientes al Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CAER EP Durán.”;*

Que, con memorando Nro. MD-CGAF-2024-0036-MEM de 18 de enero de 2024, la Econ. Maria Antonieta Naranjo Borja, Gerente Institucional 2-CEAR EP, remitió a la Econ. Maria Antonieta Naranjo Borja, Gerente Institucional 2-CEAR EP, lo siguiente: “*(...) con base al Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, se aclaran las observaciones con el fin de subsanar y continuar con el proceso correspondiente”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0001 de 15 de febrero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda, lo siguiente: “*(...) Con la finalidad de que él/la Gerente/a Institucional 2-NJS4 del “Proceso de Cierre y Liquidación de los Centros de Alto Rendimiento CEAR EP”, cumpla las funciones y atribuciones delegadas por la máxima autoridad del Deporte, establecidas en el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y la letra c) del artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 0281 de 22 de noviembre de 2023, existe factibilidad y pertinencia legal para la suscripción de la Resolución de baja y egreso de bienes a través de la figura de chatarrización/reciclaje, conforme lo descrito en análisis del presente informe en cumplimiento de la normativa aplicable, en función de la viabilidad técnica*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0452-RESOL

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

manifestada por el área requirente en el Informe Técnico Jurídico de los bienes detallado en mal estado del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de la Ciudad de Durán” de 31 de diciembre de 2023, elaborador por Joselyn del Pozo Vásquez, Abogada de Asuntos Jurídicos 2, y el requerimiento emitido con memorando Nro. MD-CGAF-2023-0632-MEM de 06 de noviembre de 2023.

EN EJERCICIO de las facultades y atribuciones determinadas en el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0281 de 22 de noviembre de 2022 y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, DISPONER y PROCEDER al **EGRESO** y **BAJA** de los registros los bienes de propiedad del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP DURÁN, detallados en los Informes Técnicos y sus anexos, conforme lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- DISPONER la chatarrización inmediata de los bienes en estado malo, obsoleto e inservible detallados en los Informes Técnicos y sus anexos, debiendo para ello cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- DISPONER la regularización y ajustes contables correspondientes a la baja de los bienes chatarrizados, asimismo, se proceda a realizar todos los trámites respectivos, acorde lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución se acatará a lo dispuesto en el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público y de más normativa aplicable al caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encargar a la Dirección Administrativa la socialización de la presente resolución.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de mayo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Maria Antonieta Naranjo Borja
GERENTE INSTITUCIONAL 2-CEAR EP

Anexos:

- informe_juridico_resolucion_baja_15_02_20240366540001716344740.pdf
- informe_baja_de_bienes_durán_compressed.pdf
- informe_técnico_jurídico_compressed-1.pdf

Resolución Nro. MD-DM-2024-0452-RESOL

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

Copia:

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete
Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante

Señora
Jennifer Pérez Saá
Guarda Almacén-SPA4

Señor
Iván David Chuncho Jimenez
Profesional de Asuntos Jurídicos

ic